



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

MEDELLÍN, VEINTIOCHO 28 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 022 2020 00053 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado(s)	LUIS EDUARDO SARMIENTO
Asunto	ACEPTA CESIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	1182V

Se procede a examinar el escrito, donde **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** representada por **JULY ANDREA NIÑO SANTA MARIA**¹, manifestó que cede el crédito a **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL** Representada por **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**², en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso, en el porcentaje que le corresponde a SCOTIABANK COLPATRIA S.A (cedente) y se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL**, como litisconsorte del anterior titular del crédito.

En consecuencia, el juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito

¹ Apoderada Especial SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

² Apoderado General SYSTEMGRUOUP S.A.S, que actúa como apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



RESUELVE

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** (cedente) a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL** (cesionario), sobre el porcentaje de la obligación que le corresponde.

Segundo: Téngase en cuenta la ratificación del poder que se hace al abogado **JOHN JAIRO OSPINA VARGAS** con T.P: 27383 C.S. de la J., para representar los intereses de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL** en el presente proceso conforme al poder que le fuera otorgado.

Tercero: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. Firmada Digitalmente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

ALZM

